



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO NACIONAL DE ESTIMACIÓN, PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con RUC N° 20543891755, con domicilio legal en Avenida Del Parque Norte N° 829-833, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional, Gral. **ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS**, identificado con DNI N° 09456456, designado mediante Resolución Suprema N° 058-2024-DE de fecha 16 de setiembre 2024, a quien en adelante se denominará **EL CENEPRED**; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**, con RUC N° 20131376686 con domicilio legal en Av. Parque Central S/N, distrito de San Bartolo provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Sr. **AUGUST ENRIQUE FREDERICK ARTHUR CARBAJAL SCHUMACHER** identificado con DNI N° 0037267, designado mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se denominará **MD SAN BARTOLO**, y de manera conjunta **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1. **EL CENEPRED**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, es un organismo público ejecutor conformante del SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en lo que corresponde a los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como de asesorar, elaborar y establecer los lineamientos técnicos y mecanismos para el desarrollo adecuado de los referidos procesos por los distintos entes públicos y privados que integran el indicado Sistema.

En el marco de las normas señaladas y de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, EL CENEPRED está en capacidad de brindar asistencia técnica al gobierno nacional, gobiernos regionales y locales, en la planificación para el desarrollo con la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en lo referente a la gestión prospectiva y correctiva, incluyendo el desarrollo de capacidades humanas en las entidades públicas, sector privado y la ciudadanía en general.

1.2 **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO**, según la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es una de las instancias desconcentradas de los gobiernos locales – provinciales y regionales, que emanan de la voluntad popular, con



personería jurídica de derecho público. Coordina acciones y obras de naturaleza cívica de su jurisdicción, a la vez que es responsable de la administración de los recursos que le son conferidos.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil del Perú, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.4 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 2.5 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo modificatorias.
- 2.6 Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 0115-2022-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - PLANAGERD 2022-2030.
- 2.9 Decreto Supremo N° 038-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.
- 2.1 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.2 Decreto Supremo N° 029-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- 2.3 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 2.10 Decreto Supremo N° 104-2012-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres.
- 2.11 Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29664 y sus modificatorias.
- 2.12 Resolución Jefatural N° 115-2022-CENEPRED que aprueba la Directiva N° 005-2022 CENEPRED/OCRI-J, que aprueba los "Lineamientos que regulan la gestión de Convenios de Cooperación del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- 2.13 Resolución de Secretaría General N° 00008-2023-CENEPRED/SG que aprueba la Directiva N° 001-2023-CENEPRED/SG "Procedimiento de Debida Diligencia del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres".
- 2.14 Otras normas legales de carácter vinculante

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio **LAS PARTES** convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes al desarrollo humano, del conocimiento, la cooperación técnica y prestación de servicios, así como el desarrollo de actividades relacionadas con la Gestión Prospectiva y Correctiva del Riesgo de Desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo





de Desastres – SINAGERD y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2050, y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres 2022-2030.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia a las atribuciones que las normas le confieren, LAS PARTES se comprometen a:

- Gestionar espacios de coordinación y cooperación para la identificación y gestión de acciones en que propicien la ejecución de programas y/o proyectos, estudios y actividades de interés mutuo.
- Promover y desarrollar el intercambio de experiencias, conocimientos e investigaciones entre **LAS PARTES** respecto a las actividades que sirvan para el fortalecimiento de la Gestión del Riesgo de Desastres, en las áreas de competencia en la Municipalidad Distrital de San Bartolo.
- Facilitar el intercambio de información disponible o a ser generada mediante ejecución de convenios específicos, bajo la supervisión de la parte que los proporcione, de acuerdo a los procedimientos existentes en cada institución, con las restricciones establecidas por Ley.
- Brindar las facilidades que sean necesarias al personal de **LAS PARTES** para el desarrollo de acciones que permitan la implementación del presente Convenio.
- Reunirse periódicamente a través de los representantes que cada parte designe para evaluar y/o formular las acciones relacionadas al cumplimiento del presente Convenio Marco.
- De manera conjunta entre las partes se desarrollará un Plan de Trabajo anual por prioridades interinstitucionales.
- Participar a través de la Alta Dirección o su representante en la inauguración y clausura en cada evento a ejecutarse en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza no tiene carácter contractual, no persigue fines de lucro, ni implica transferencias de recursos económicos ni pagos de contraprestaciones. En caso irroque gasto para la ejecución de las distintas acciones establecidas en el presente Convenio Marco, este será asumido por **LAS PARTES**, con cargo a sus respectivos presupuestos asignados, y en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de cinco (05) años, el cual se computará desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**; para tal efecto, se cursará una comunicación escrita treinta (30) días calendario antes de su vencimiento.

Para la resolución, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicio a ella





o a terceros, que pudieran surgir del presente Convenio o de los Convenios Específicos que suscriban, en el entendido que deberán continuar hasta su culminación de actividades iniciadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES Y AMPLIACIÓN

De aprobarse una prórroga o ampliación en los términos del presente Convenio Marco, se suscribirá una Adenda, para lo cual se cursará una comunicación escrita con anticipación de treinta (30) días calendario, la cual podrá además contener modificaciones que serán parte integrante del presente Convenio Marco suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los programas y actividades a los que se refiere las cláusulas precedentes deberán regularse a lo señalado en los convenios específicos que se suscriban entre ambas partes, en los cuales se consignará los objetivos, características, estructura, obligaciones de cada parte, cronograma, presupuesto de corresponder y otros de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004 - 2019-JUS.

Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN

A fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco, **LAS PARTES** contarán con el apoyo de coordinadoras/es designadas/os por ellas mismas, y que a continuación se señalan

Por parte de **EL CENEPRED**:

El/la Jefa/e de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

Por parte de **LA MD DE SAN BARTOLO**:

El/la Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres



LAS PARTES pueden designar a su representante alterno a través de una comunicación oficial escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS INSTITUCIONALES

El presente convenio no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales de las partes; cualquiera de ellas que así lo requiera, debe solicitarlo por escrito indicando la finalidad, el contexto y el tiempo de uso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio Marco será resuelto antes de su vencimiento por las siguientes causales:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio Marco.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio Marco.
- Por la imposibilidad de alguna de **LAS PARTES** de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá sus plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

12.2 La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

12.3 La resolución del Convenio Marco de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del numeral 12.1 de la presente cláusula, se formalizará mediante carta simple, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Sin perjuicio de ello, las actividades en ejecución se desarrollarán hasta la conclusión de las mismas.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación o cumplimiento del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de este en forma de anexo, será solucionada mediante el trato directo entre las partes. Para estos efectos, la parte que se considere afectada cursará a la otra parte, una comunicación por escrito estableciendo los puntos objeto de la controversia o discrepancia.



13.2 En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona, versará sobre la validez o interpretación del convenio o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del convenio, la cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas instituciones



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN



LAS PARTES no podrán ceder a terceros los derechos y obligaciones materia del presente Convenio, bajo ningún título, ni ceder su posición. El incumplimiento de la presente obligación por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial en el domicilio señalado en la introducción del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA EVALUACIÓN

El procedimiento, las condiciones y el plazo para la evaluación del presente Convenio se rigen por las disposiciones internas de cada una de **LAS PARTES**.



Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los acuerdos que sobre el particular establezcan **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, de acuerdo a lo que las partes establezcan en cada caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



En ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio Marco, **LAS PARTES**, a





través del personal, encargado tendrán acceso a información con contenido de datos personales y sensibles, cuyo tratamiento debe realizarse en el marco de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

LAS PARTES se obligan a aplicar las medidas de seguridad necesarias, para la protección y custodia de la información a la que tengan acceso, reportando oportunamente las incidencias que ocurrieran y pusieran en riesgo la información, a fin de aplicar las acciones correctivas y/o de sanción administrativa, civil y/o penal.

La información que las partes suministren, proporcionen o pongan a disposición de una a la otra, o aquella a la que tengan acceso en virtud al presente convenio, es de carácter confidencial, en consecuencia, las partes se obligan a mantener en estricto secreto dicha información, y a no emplearla ni difundir, debiendo cuidar que otros no utilicen en ninguna otra forma que no sea la pactada en el presente convenio. Para garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso las partes, convienen lo siguiente:

- Mantener la confidencialidad de la información limitando su difusión estrictamente a las personas que colaboren en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente convenio, o cuando lo exija una orden judicial.
- Tratar la información confidencial con el mismo grado de cuidado que la otra parte aplica a su propia información confidencial.
Utilizar la información confidencial exclusivamente para el cumplimiento del presente convenio.

Ambas partes adoptarán las medidas adecuadas para limitar el acceso de terceros ajenos a los datos personales a los que accedan durante la duración del presente convenio, obligación que asumen las partes de manera indefinida y subsistirá aún después de concluido o resuelto el presente convenio por sus respectivos representantes, asesores, empleados o terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que en la ejecución y cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y cualquier acto vinculado con el mismo. Todo acto de esta naturaleza constituye motivo suficiente para justificar su resolución y tomar las medidas correctivas impuestas por Ley.

Los representantes y funcionarios relacionados con el objeto del presente Convenio, en todo momento cumplirán las normas legales en materia de integridad y lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Las partes se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio, no se ha ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de otro tipo (o insinuado que lo harán o podrían hacerlo en algún



momento futuro) relacionada de algún modo con el convenio y que habrán adoptado medidas razonables para evitar que esté sujeta a su control o a su influencia determinante.

Asimismo, LAS PARTES, actuando de manera directa e indirecta en su favor, se obligan a:

1. No participar en actos de corrupción, ni entregar sobornos, ventajas, atenciones, objetos de valor, beneficios y/o dádivas, ni influir en la decisión de terceros, sean estos funcionarios o servidores públicos o privados o a sus familiares o relacionados con éstos, para la obtención de algún beneficio y/o ventaja indebida a su favor.
2. No realizar pagos de facilitación (importes pagados para agilizar o simplificar algún trámite) por encargo o en nombre de LAS PARTES.
3. No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro, que interfiera con la prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula constituye causal de resolución automática del convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda iniciar una de LAS PARTES en contra de la otra parte, a fin de salvaguardar su imagen y reputación.

Asimismo, LAS PARTES podrán resolver automáticamente el convenio, si una de LAS PARTES, se viera inmerso en una investigación por actos de corrupción o sea objeto de publicaciones periodísticas que den cuenta de actos de corrupción, sin que sea necesario que exista una sentencia condenatoria ni la interposición de una demanda o denuncia en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES PERSONALES

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, siendo que en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con relación al presente Convenio Marco.

Cualquiera de LAS PARTES podrá, en cualquier momento, comunicar a la otra el cambio de su domicilio. La respectiva comunicación será enviada a la otra parte con una anticipación no menor a siete (07) días calendario contados desde la fecha en que se producirá dicho cambio.

En caso contrario, cualquier notificación o comunicación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente instrumento, surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, el 16. de abril del 2025.

Gral. ROLANDO GUSTAVO CAPUCHO CÁRDENAS

Jefe Institucional

Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

AUGUST ENRIQUE FREDERICK ARTHUR CARBAJAL SCHUMACHE
Alcalde

Municipalidad Distrital de San Bartolo

